

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 007
03 DE SEPTIEMBRE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en centros urbanos, presentado por el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806 y se adoptan otras disposiciones”

La Profesional Especializado y subdirectora General Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0125 de fecha 01 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No. 07271 de fecha 25 de junio de 2024 Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR remitió a este despacho solicitud de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de un (1) árbol de la especie Higo Amarillo consistente en erradicación con el fin de ampliación del predio ubicado en la calle 12 con la carrera 3 del Municipio de Chimichagua- Cesar, presentada por el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSCH-3800 No. 087 de fecha 31 de julio de 2024, se requirió al señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA, para dentro del término legal, Artículo 17 de código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, aportara información y/o documentación complementaria como, Certificado de tradición y libertad, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que en fecha 22 de agosto 2024, se recibió en la seccional de chimichagua, oficio mediante el cual el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806 solicitó desistimiento expreso a la solicitud presentada en fecha 25 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a la luz de lo establecido en el Artículo 17 de código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Continuación AUTO No. 007 de 03 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en centros urbanos, presentado por el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806 y se adoptan otras disposiciones" _____2

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Continuación AUTO No. 007 de 03 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en centros urbanos, presentado por el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806 y se adoptan otras disposiciones" _____2

Que es función de la subdirectora General Área de Gestión Ambiental coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario. Que es competente la subdirectora General Área de Gestión Ambiental para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR desistimiento expreso en torno a la solicitud en torno a la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal sobre arboles aislados en centros urbanos, presentado por el señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente **CGITGSCH-002-2024**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JAIME ALFONSO BULDING PRADA identificado con CC No. 7.151.806, y/o su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

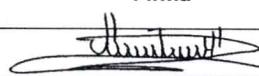
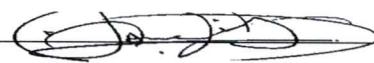
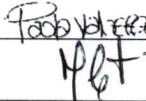
ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS
Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOHANNYS IGLESIA HERRERA Profesional de Apoyo.	
Revisó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E)	
	PAOLA VALVERDE Abogada Profesional de Apoyo	
Aprobó	MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSCH – 002-2024